



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Sincelejo - Sucre

ACCION: POPULAR
RADICACIÓN: No. 70001-23-31-000-2005-00047-00
DEMANDANTE: VICTOR JOSE HERNÁNDEZ MERCADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), Febrero trece (13) de dos mil quince (2015)

ASUNTO:

Vista la actuación que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del asunto de la referencia, previo análisis de los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 18 de enero de 2010 se dictó sentencia de segunda instancia en la que se decidió:

PRIMERO: REVOCASE la sentencia de marzo 16 de 2007, proferida por el Juzgado Séptimo del Circuito de Sincelejo, que resolvió negar las suplicas de la demanda. En su lugar se dispone,

SEGUNDO: AMPARASE el derecho colectivo al goce del espacio público consagrado en el artículo 4, literal d de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: ORDENESE a la Alcaldía de Sincelejo adoptar las medidas necesarias incluyendo las presupuestales, para realizar las adecuaciones y construcciones sobre las zonas peatonales de la ciudad, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído y la normatividad vigente.

CUARTO: INTEGRESE Comité de Seguimiento y verificación para que supervise el debido acatamiento de lo expuesto up supra. (...)

A la fecha han sido varias las audiencias de Comité de Vigilancia realizadas ante este Despacho, a fin de verificar el cumplimiento de la orden judicial por parte del Municipio demandado, acreditándose en éstas algunos avances relacionados con la infraestructura vial del municipio.

La última diligencia de vigilancia tuvo lugar el día 3 de abril de 2014, y en ella se decidió requerir al Municipio de Sincelejo en los siguientes términos:

“PRIMERO: REQUIÉRASE al Municipio de Sincelejo para que dentro de 1 mes rinda un informe en el cual se diga que medidas necesarias ha adoptado incluyendo las presupuestales, las adecuaciones y construcciones sobre las zonas peatonales de la ciudad; dicho informe debe venir con la intervención de

las entidades de servicio público en relación al traslado de mobiliario urbano, postes, señales de tránsito, etc., para garantizar la libre circulación y accesibilidad para todos los ciudadanos, además que informen si están haciendo contrataciones, las adecuaciones que están haciendo, dicho informe debe estar rendido con todo el equipo del cumplimiento de la sentencia, el avance de los mismos, además del estado actual y acompañado con las pruebas documentales.

SEGUNDO: Se instará al Municipio para que asista a la nueva audiencia que se convocará por auto separado, con la Secretaría de Planeación del Municipio, el FOMVAS y ELECTRICARIBE"

Con memorial radicado el 29 de mayo de 2014, el apoderado del municipio de Sincelejo señaló aportar informe de cumplimiento de sentencia, exponiendo razones ajenas a la voluntad del municipio, que han impedido los avances de las obras contratadas, y que, por otro lado, se estaban ejecutando obras de intervención de andenes, adecuación de corredores viales, construcción de rampas, etc., solicitando para efectos de verificación de las mismas oficiar a distintas dependencias del municipio.

A través de auto de 1º de julio de 2014, el Despacho reprochó el informe allegado, teniendo en cuenta que el mismo no acogió los parámetros dictados en el requerimiento efectuado; de manera que requiere nuevamente al municipio para la presentación de dicho informe de manera completa, y acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer.

A la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del municipio demandado

CONSIDERACIONES

Analizado el asunto materia de estudio se advierte, que la situación fáctica que motiva los dos requerimientos efectuados, se traduce en la falta de verificación del completo cumplimiento de una decisión emitida por parte del superior, mediante la cual se resolvió proteger el derecho colectivo que se tuvo como vulnerado; emitiéndose para los efectos, y de manera genérica, la orden de adecuaciones y construcciones sobre las zonas peatonales, a fin de garantizar el derecho colectivo al goce del espacio público en éste municipio.

Dentro de la anterior orden no quedó definido término ni alcance técnico de las obras a cargo del municipio, siendo en las audiencias de Comité de Vigilancia en las que las entidades vinculadas al mismo han planteado pautas a fin de que se garantice el cumplimiento de la orden dada mediante sentencia popular, pero sin llegarse a fijar término para el cumplimiento cabal de la misma.

Atendiendo la anterior situación, procederá el Despacho a fijar una nueva fecha para realizar Audiencia de Comité de Vigilancia, en la que se citará a los representantes de todos los entes que han pasado a integrar dicho comité, incluido un representante de la Secretaría de Planeación del Municipio, el FOMVAS y ELECTRICARIBE; tal y como se anunció mediante diligencia de abril 3 de 2014.

En dicha audiencia, y previo análisis de la dimensión de la problemática ventilada con la causa popular, el tiempo transcurrido desde la fecha de la sentencia, y las pautas sugeridas por las autoridades intervinientes en el respectivo Comité; se procederá a fijar el alcance técnico para el completo cumplimiento de la orden dada mediante sentencia de 18 de enero de 2010, junto con el marco temporal para que se proceda con las definitivas adecuaciones y construcciones que materialicen el cumplimiento de la orden judicial dada.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

FALLA

PRIMERO: FIJAR el día veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015) a la diez de la mañana (10:00 a.m)., para que se lleve a cabo Reunión del Comité de Vigilancia, en el que se definirán los puntos que quedaron enunciados en la parte motiva de la presente providencia. **PARÁGRAFO 1:** Para dicha Audiencia deberá citarse a los representantes de todos los entes que han pasado a integrar el aludido comité, incluido un representante de la Secretaría de Planeación del Municipio, el FOMVAS y ELECTRICARIBE; tal y como se anunció mediante diligencia de abril 3 de 2014.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMIREZ CASTAÑO